



**Bogotá D.C., 24 de agosto de 2007**

**AUTO No. 2296**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-31032 del 27 de marzo de 2007, la empresa PRODECO S.A. solicitó Permiso de Aprovechamiento forestal Único en la mina Calenturitas.

Que este Ministerio realizó requerimiento de información incompleta mediante radicado 2400-E2- 31032 del 22 de junio de 2007, en el sentido de presentar complemento de la solicitud allegando copia de escrituras públicas y certificado de libertad y tradición que acrediten a la empresa como propietaria de los inmuebles donde se plantea realizar el aprovechamiento único forestal.

Que mediante oficio radicado No.4120–E1-78564 del 31 de julio de 2007, la empresa PRODECO S.A. allegó parte de la información solicitada por éste Ministerio.

Que mediante oficio radicado No.4120–E1-81440 del 8 de agosto de 2007, la empresa PRODECO S.A. allegó la restante información y solicitó la liquidación por el servicio de evaluación para el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el Proyecto Carbonífero de la Mina “Calenturitas”, ubicada en los Municipios de Becerril, la Jagua de Ibirico y el Paso, en el Departamento del Cesar.

*Auto 2296 del 24 de agosto de 2007*

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”***

Que mediante liquidación con Número de referencia 151034907 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, en la siguiente forma:

- 2.1. La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.
- 2.2. La tabla específica para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y definida para los Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Minería que se ha aplicado para el caso que nos ocupa, corresponde a la contenida en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 como la No. 9, Evaluación referente a los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental, en donde se consignan las categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación.
- 2.3. Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.
- 2.4. Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

- 2.5. Tarifas Correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1110 de 2002 establece la obligación de informar los costos de operación para efectuar la liquidación del tope máximo y el peticionario no los ha reportado, se ha procedido a liquidar los costos definidos en las tablas de dicha Resolución.

<p><b>Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar</b></p> <p><b>- Permiso de Aprovechamiento Forestal Único</b></p>
--

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”*

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	973.128
4	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	792.714
<b>Subtotales:</b>	<b>9.960.000</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>384.921</b>	<b>769.842</b>	<b>1.765.842</b>
PASAJES AÉREOS			No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		1.108.240	
COSTO DEL SERVICIO								<b>2.874.082</b>
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								<b>1</b>
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	<b>718.521</b>
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>3.592.603</b>

La compañía C.I PRODECO – PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.592.603) M/L por concepto de evaluación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el

*Auto 2296 del 24 de agosto de 2007*

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”*

centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, y Chiriguana para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la solicitud presentada por el señor GUILLERMO SALGADO VERGARA Apoderado General de la empresa PRODECO S.A. con NIT 860.041.312-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa PRODECO S.A deberá cancelar por concepto de evaluación de Autorización de Aprovechamiento Forestal la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.592.603) M/L, de acuerdo a lo establecido por la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151034907. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de La empresa PRODECO S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a Gobernación del departamento del César, Alcaldía Municipal de los municipios de El Paso, Becerril, Jagua de Ibirico, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. AFC0080  
Proyectó: Bibiana Rojas. Abogada DLTPA